



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VIII**

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0068- 2026-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 02 de marzo de 2026

VISTOS;

El recurso de reconsideración presentado por el ciudadano Darío Quiñonez Núñez contra la Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF; Informe N° 158-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ, y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N° VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF se ha resuelto declarar improcedente la solicitud de cancelación de asiento registral incoada por el ciudadano Darío Quiñonez Núñez, en virtud del artículo 54, numeral 54.1 del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobada mediante decreto Supremo N° 010-2016-JUS, (...).

Que, al respecto, dicho ciudadano, interpuso recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF, argumentando, entre otros, que la solicitud de cancelación se petitionó en el marco del artículo 99 y 102 del TUO del Reglamento General de Registros Públicos más no en la Ley 30313 – Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentos.

Respecto al recurso impugnatorio de reconsideración.

El artículo 65 de Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS establece que: La resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular o que la desestima por inadmisibilidad o improcedencia, es irrecurrible en sede administrativa.

Siendo ello así, el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el ciudadano Darío Quiñonez Núñez, debe ser desestimada, por cuanto, la Resolución Jefatural N°

062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF por el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de cancelación de asiento registral en el marco de la Ley 30313, es irrecurrible en sede administrativa, es decir, no existe recurso impugnatorio alguno contra la referida resolución en sede administrativa.

Sobre la impugnación ante el Poder Judicial

El artículo 66 de Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS dispone que: **66.1.** El titular registral perjudicado por la inscripción del asiento de cancelación dispuesta por el Jefe Zonal puede solicitar su declaración judicial de invalidez. **66.2.** De la misma manera, el afectado por la extensión de un asiento registral irregular que no hubiera sido cancelado en sede administrativa, tiene expedito su derecho para solicitar su declaración de invalidez ante el Poder Judicial.

Bajo este contexto jurídico, el administrado, tiene expedito el derecho de acudir ante la instancia judicial a fin de impugnar judicialmente la Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF por el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de cancelación de asiento registral en el marco de la Ley 30313.

Sobre la aplicación del artículo 99 y 102 del TUO del RGRP.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es importante señalar lo siguiente:

El procedimiento registral respecto a los actos y derechos en el marco del TUO del Reglamento General de Registros Públicos es de naturaleza especial, de naturaleza no contenciosa y tiene por finalidad la inscripción de un título (...). De conformidad con el artículo 1 del TUO del referido Reglamento.

En esa misma línea; los procedimientos registrales respecto a los actos y derechos establecidos en el TUO del Reglamento General de Registros Públicos se inicia con la presentación del título por el Diario (...) de conformidad con el artículo 12 del TUO del Reglamento antes indicado.

Asimismo, el procedimiento registral respecto a los actos y derechos señalados en el TUO del Reglamento General de Registros Públicos se formula por escrito, en los formatos aprobados por la superintendencia Nacional de los Registros Públicos, acompañando copia simple del documento de identidad del presentante (...) de conformidad con el artículo 15 del TUO del Reglamento antes indicado.

En el presente caso, a fin de iniciar el procedimiento registral respecto a los actos y derechos establecidos en el artículo 99 y 102 del TUO del RGRP corresponde al administrado presentar su escrito mediante formulario registral y por el DIARO registral correspondiente, a fin de ser calificado por el Registrador Público, siendo observado, liquidado, tachado o finalmente inscrito, de corresponder, conforme solicita el ciudadano Darío Quiñonez Núñez.

Que, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 158-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ concluye en el sentido que el recurso impugnatorio de reconsideración presentada por el ciudadano Darío Quiñonez Núñez contra la Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF es irrecurrible en sede administrativa; en consecuencia, debe ser declarado improcedente de conformidad con el artículo 65 de Reglamento de la Ley N° 30313.

Que, contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII;

En uso de las atribuciones previstas y de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. -. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de reconsideración presentada por el ciudadano Darío Quiñonez Núñez contra la Resolución Jefatural N° 062-2026-SUNARP/ZRVIII/JEF por ser irrecurrible en sede administrativa de conformidad con el artículo 65 de Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO 2. – DISPONER se realice las acciones administrativas necesarias a fin de notificar la presente resolución al administrado Darío Quiñonez Núñez en su domicilio real ubicado en la Av. Bolognesi N° 2857 – Buenos Aires, distrito Pilcomayo, provincia Huancayo, debiendo comunicarse al 964671780 de ser necesario.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
ANIBAL EDMUNDO SOLORIZANO PONCE
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N° VIII
SUNARP